



PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 94001-40-89-001-2022-00040-00
DEMANDANTE: HELIODORO RODRIGUEZ CARREÑO
CAUSANTE: JAIME A. RAMIREZ
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA

INFORME SECRETARIAL: veintiocho (28) de octubre de 2022, Se informa a la honorable Juez, que dentro del proceso de la referencia, la última actuación correspondió a auto que inadmitió la demanda, de fecha **diez (10) de junio de 2022**, sin que a la fecha, pese a la búsqueda intensiva que realizó el suscrito en el correo electrónico, se encuentre memorial suscrito por el demandante dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estado 08 del **trece (13) de mayo de 2022**; se pone a disposición del despacho a fin de tomar decisiones, favor proveer, auto.

LUIS GERMAN FIGUEROA SALAMANCA
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE INÍRIDA, GUAINÍA
Inírida, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad.	94001-40-89-001-2022-00039-00
Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante:	HELIODORO RODRIGUEZ CARREÑO
Demandados:	CARLOS ANDRÉS RIVERA
Asunto	RECHAZA DEMANDA

Asunto a Decidir

De acuerdo con el informe secretarial, este despacho AVOCA CONOCIMIENTO del asunto, en el estado en que se encuentra, consistente en seis (06) folios; Procede el despacho a decidir sobre el rechazo de la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA promovida por el señor HELIODORO RODRIGUEZ CARREÑO en contra de JAIME A. RAMIREZ, luego de auto que en fecha diez (10) de junio de 2022, este despacho procedió a inadmitir.

Consideraciones:

Tal como se manifiesta en el informe secretarial, a este despacho ingresan proceso para decidir sobre el rechazo de la demanda de la referencia, toda vez que en proveído de



PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 94001-40-89-001-2022-00040-00
DEMANDANTE: HELIODORO RODRIGUEZ CARREÑO
CAUSANTE: JAIME A. RAMIREZ
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA

fecha diez (10) de junio de 2022, este despacho procedió a inadmitir la demanda, la cual adolecía de ciertos requisitos necesarios.

De acuerdo a lo previsto en un aparte del artículo 90 del Código General del Proceso, donde se establece textualmente que:

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Ahora bien, en el caso concreto, tal como se mencionó previamente, en fecha diez (10) de junio de 2022, este despacho procedió a inadmitir la demanda por no cumplir con lo preceptuado en el artículo 82 del código general del proceso, referente a manifestar sobre el estado y medias de conservación del título valor original; de la misma manera se puso de presente al demandante que, no se aportó el acápite de notificaciones con la información suficiente e idónea para notificar a la parte demandada.

De igual manera, se tiene de presente que dicho auto, emanado de este despacho se notificó debidamente a través de Estado número 08 del 13 de mayo del 2022, por lo que el demandante tuvo conocimiento de la decisión y contó con el tiempo necesario para presentar objeciones a la providencia, o a presentar escrito de subsanación.

Así las cosas, el hecho de que el actor no se haya pronunciado respecto de todas estas falencias, torna imposible realizar un estudio de la demanda y un pronunciamiento de fondo sobre las pretensiones de la misma. Además, el juez no puede entrar a suplir las deficiencias de la demanda, pues estaría sustituyendo al actor, quien tiene la obligación de cumplir con los requisitos instituidos en la ley, toda vez que es un deber legal que la ley exige a las partes para que el operador de la justicia pueda obrar.

De conformidad con lo anterior, como quiera que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término establecido para ello, procederá el despacho a rechazar la demanda de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Inírida,



PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 94001-40-89-001-2022-00040-09
DEMANDANTE: HELIODORO RODRIGUEZ CARREÑO
CAUSANTE: JAIME A. RAMIREZ
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA incoada por el señor HELIODORO RODRIGUEZ CARREÑO, en contra de JAIME A. RAMIREZ, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

TERCERO: De no ser recurrida esta decisión, una vez ejecutoriada, proceder al ARCHIVO de las diligencias y al desglose si es que este aplica.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS

JUEZ

SPFV/lgs.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
DE INIRIDA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente providencia se notificó a través de Estado N°. 20 del 31 de octubre del 2022.

LUIS GERMAN FIGUEROA SALAMANCA
Secretario